CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2026-2-0374-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA-HUALGAYOC-CAJAMARCA

"ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – PERIODO 2026"

PERÍODO: 8 DE SETIEMBRE DE 2025 AL 26 DE MARZO DE 2026

TOMO I DE I

22 DE JULIO DE 2026
CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0072026203740 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2026-2-0374-SCE

"ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – PERIODO 2026"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		
	1.	Origen	2
	2.	Objetivo	2
	3.	Materia de Control y Alcance	2
	4.	De la entidad o dependencia	3
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		
	LA ENTIDAD NO GESTIONÓ DE MANERA OPORTUNA LA ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2026, HECHO QUE HA GENERADO DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN DIARIA DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2026, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL CITADO PROGRAMA SOCIAL.		4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		22
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		23
V.	**CONCLUSIÓN**		23
VI.	**RECOMENDACIÓN**		23
VII.	**APÉNDICES**		23

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P H B

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2026-2-0374-SCE

"ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – PERIODO 2026"

PERÍODO: 8 DE SETIEMBRE AL 26 DE MARZO DE 2026

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0374-2026-001, iniciado mediante Oficio n.° 000183-2026-CG/OC0374 de 29 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la gestión de adquisición y distribución de hojuelas precocidas pertenecientes al Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Provincia de Hualgayoc correspondiente al período 2026 se realizaron en observancia a la normativa vigente aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la gestión de adquisición y distribución del programa de Vaso de Leche en adelante "PVL", "Adquisición de Hojuelas Precocidas para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - periodo 2026" a cargo de la Entidad, en donde se advierte que las entregas del alimento (Hojuelas Precocidas) correspondientes al primer trimestre del año 2026 se realizaron a finales del mes de marzo 2026, esto debido a que no se gestionó de manera oportuna y eficaz la adquisición del mencionado insumo alimenticio para el Programa Vaso de Leche año 2026, presentando además una demora adicional por la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LP- ABR-18-2025-MPH-BCA/C-1, cuyo importe adjudicado ascendió a S/ 331 624,40.

En consecuencia, la entidad no cumplió con el abastecimiento oportuno y obligatorio, para ofrecer la ración diaria de alimentos, los siete días de la semana a los beneficiarios del programa, teniéndose no atendidos los meses de enero (31 días), febrero (28 días), y parte del mes de marzo (25 días) de 2026, puesto que recién se empezó a distribuir el mencionado alimento a los comités del PVL el día 26 de marzo de 2026.

Alcance

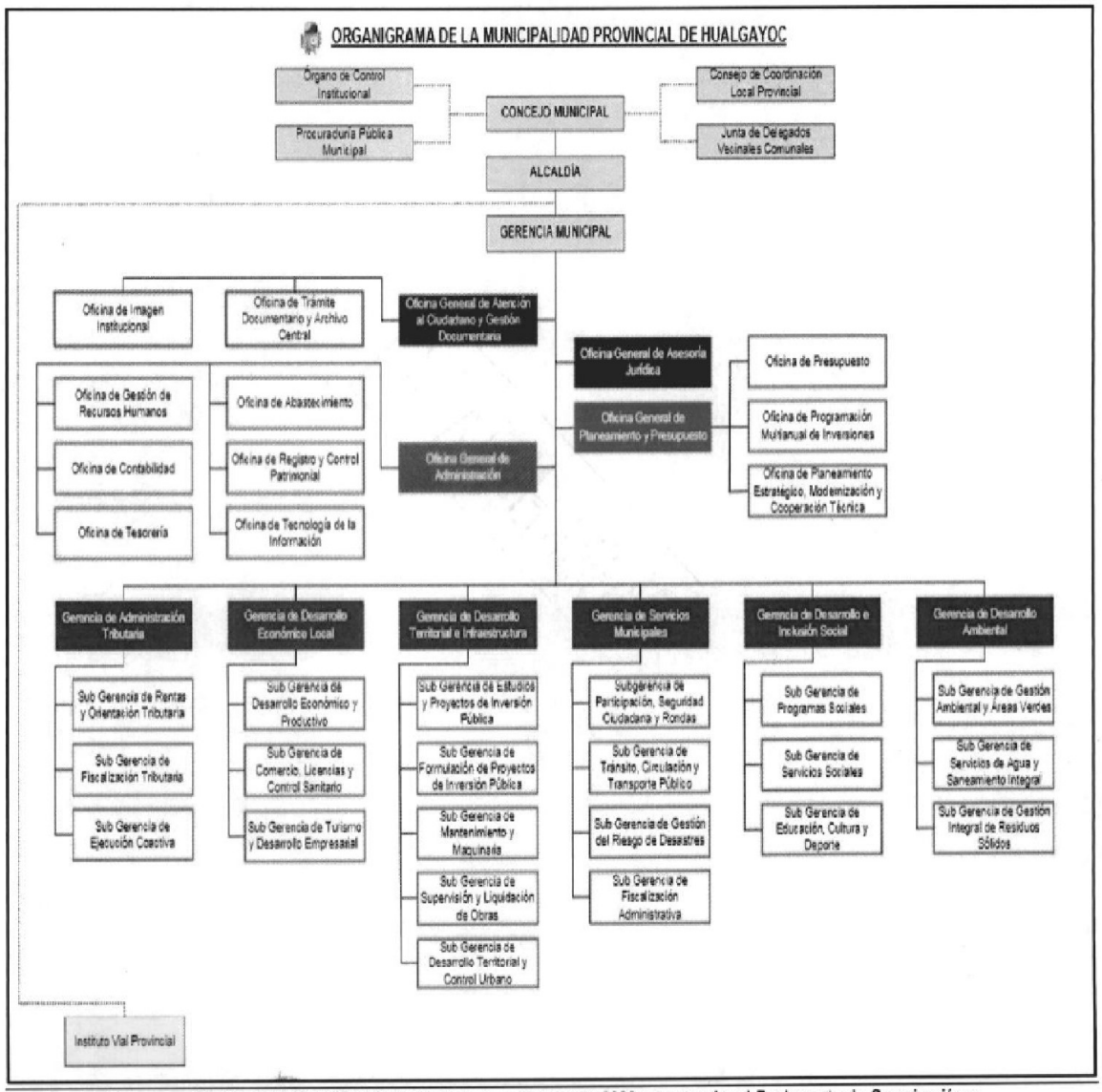
El periodo del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende los hechos suscitados entre el 08 de setiembre de 2025 al 26 de marzo de 2026,

correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presuntas irregularidades.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Hualgayoc pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MPH-BCA de 6 de setiembre de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007 -2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como

el marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD NO GESTIONÓ DE MANERA OPORTUNA LA ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2026, HECHO QUE HA GENERADO DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN DIARIA DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2026, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL CITADO PROGRAMA SOCIAL.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en adelante "Entidad", mediante acta n.° 10A-2026-MPH-BCA/OCI de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 3)**, relacionada al expediente de Contratación de la Licitación Pública Abreviada para Bienes n.° 018-2025-MPH-BCA denominada: *"Contratación de Suministro de Bienes: Adquisición de Hojuelas precocidas de quinua, avena, amaranto arroz, mijo, semillas de girasol con omega 3 y 6, vitaminas, calcio, hierro, sabor a clavo y canela para el programa vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc"* en adelante "LP-ABR-18-2025-MPH-BCA/C-1"; se evidenció que la Entidad no gestionó de manera oportuna la adquisición de hojuelas precocidas para el Programa Vaso de Leche año 2026, presentando además una demora adicional por la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LP-ABR-18-2025-MPH-BCA/C-1, hecho que ha generado el desabastecimiento de la ración diaria durante los meses de enero (31 días), febrero (28 días), y parte del mes de marzo (25 días) de 2026, afectando la finalidad pública del citado programa social.

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se tiene lo siguiente:

I. Designación de los funcionarios y servidora pública.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 225-2023-MPH-BCA/A. de 2 de agosto de 2023, se designó a la señora ROSA AMALIA ACUÑA VÁSQUEZ, como Responsable del Programa Vaso de Leche **(Apéndice n.° 4)**, siendo que, se encuentra laborando hasta la actualidad.

De igual manera, mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2024-MPH-BCA/A. de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se designó a la señora LUZ MIRIAM RUIZ BECERRA, como Subgerenta de Programas Sociales y mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2026-MPH-BCA/A. de 3 de marzo de 2026 se acepta su renuncia, dando por concluida su designación, con eficacia desde el 3 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 4).**

De otro lado, por Resolución de Alcaldía n.° 175-2025-MPH-BCA/A. de 6 de octubre de 2025, se designó a la señora HILDA VIOLETA MOSQUERA HERNÁNDEZ, como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social a partir del 9 de octubre de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, siendo que, se encuentra laborando hasta la actualidad.

Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPH-BCA/A. de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** se designó al señor FERNANDO MANUEL CABANILLAS TORRES en el cargo de Gerente Municipal desde el 3 de enero de 2023 teniendo como fecha de termino el 31 de marzo de 2023, luego mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2023-MPH-BCA/A de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)** lo designan en el mismo cargo, iniciando el 1 de abril de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, por lo que con Resolución de Alcaldía n.° 320-2023-MPH-BCA/A. de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, ratifica su vinculación a partir del 1 de enero de 2024 hasta la actualidad.

En ese orden, la señora CINTYA JANETH CERCADO CHÁVEZ, mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MPH-BCA/A. de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, fue designada como Subgerente de Rentas y Fiscalización Tributaria; de igual modo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2024-MPH-BCA/A. de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)** fue ratificada en el mencionado cargo, sin embargo con Memorándum n.° 082-2026-MPH/GM de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, se le encarga de manera temporal la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual señala el plazo del ejercicio de sus funciones inicia el 4 de febrero de 2026 y termina el 13 de febrero de 2026.

II. Adquisición de hojuelas precocidas para el Programa del Vaso de Leche para el año 2026.

Con oficio múltiple n.° D000223-2025-MIDIS-DPSC de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)** el Director de Prestaciones Complementarias del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, indica lo siguiente:

> *"[...]*
> *Asimismo, se requiere* ***que dentro de los primeros 7 días hábiles del mes de octubre (fecha máxima 09.10.2025) se informe sobre el cumplimiento de lo anteriormente sugerido****, con detalle de la fecha de aprobación y listado de insumos seleccionados, adjuntando el acta de reunión del Comité de Administración correspondiente,* ***y el informe de requerimiento del Área Usuaria al Área Logística*** *que de inicio al proceso de compra [...]"*

Dicho oficio múltiple fue ingresado por trámite documentario de la Entidad, luego derivado a Alcaldía el 10 de setiembre de 2025, y puesto de conocimiento a la responsable del Programa del Vaso de Leche en adelante "PVL" el día 11 de Setiembre de 2025, tal como se puede evidenciar en los sellos de recepción del mencionado documento.

Pese a ello, días después a la fecha máxima de lo requerido por el MIDIS, la señora Rosa Amalia Acuña Vásquez en su calidad de responsable del PVL (Área Usuaria), emitió su requerimiento mediante informe n.° 243-2025-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL. de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, el cual es dirigido a la señora Luz Miriam Ruiz Becerra, Subgerenta de Programas Sociales, con fecha de recepción del 9 de octubre de 2025, y esta a su vez mediante informe n.° 557-2025 -MPH/GDeIS/SGPS de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, remite el requerimiento a la señora Hilda Violeta Mosquera Hernández, Gerenta de Desarrollo e Inclusión Social.

Finalmente, la Gerenta de Desarrollo e Inclusión Social remite el mencionado requerimiento al señor Vicente Bazán Moreno, Jefe de la Oficina General de Administración mediante carta n.° 1529-2025 -MPH/GDIS de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, en donde se puede evidenciar que la mencionada carta fue derivada con proveído a la oficina de Abastecimiento, siendo recepcionada el 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

Cabe resaltar, que la Responsable del PVL, luego de emitir su primer requerimiento[1], solicita a la Subgerenta de Programas Sociales mediante informe n.° 250-2025-MPH-BCA/GDeIS/SGPS/PVL de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, la aprobación de la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) - Anexo 5, en adelante "CMN-ANEXO 5", con la finalidad de realizar el requerimiento de hojuelas de avena, esta a su vez mediante informe n.° 579-2025 -MPH/GDeIS/SGPS de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, remite a la Gerenta de Desarrollo e Inclusión Social la mencionada solicitud de modificación, y luego la mencionada Gerenta, le da proveído a la oficina de Abastecimiento el mismo día.

[1] Mediante informe n.° 243-2025-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL. de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**

En respuesta a dicha solicitud, es que mediante informe n.° 700-2025-MPH-BCA/OGA/OA de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Nilton Danny Muñoz Vega, Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita la aprobación de la modificación del CMN-Anexo 6 al Jefe de la Oficina de Administración, en donde indica lo siguiente:

> *"[...]*
> *Resulta necesario, solicitar la Modificación al Cuadro Multianual de Necesidades N° 54, exclusivamente para el año Fiscal 2025.*
>
> *En tal sentido, se adjunta el Anexo 05, de las áreas que solicitan la Inclusión de Bienes, Servicios en el Cuadro de Necesidades, a fin de cumplir sus actividades sin ningún inconveniente, para ello esta oficina, consolidó todos los Anexos 05 y se solicita la Aprobación de Modificación al Cuadro Multianual de Necesidades N° 54-Anexo 06, para que continúe ejecutando sus actividades programadas en el presente año, en estricto cumplimiento a la Directiva N° 005-2021-EF/54.01.*
> *[...]"*

Siendo aprobada la modificatoria del CMN, por el jefe de la oficina de Administración mediante memorándum n.° 3919-2025-MPH/OGA. de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, luego, mediante un proveído, la Oficina de Abastecimiento el 23 de octubre de 2025 pasa a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y solicita adjuntar pedido SIGA-Segmentación.

De lo mencionado, se puede evidenciar que la Responsable del PVL no había programado oportunamente la adquisición de hojuelas de avena en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), por lo que, al solicitar la modificación, ha generado que demoren los actos preparatorios del Procedimiento de Selección LP-ABR-18-2025-MPH-BCA/C-1, **emitiendo un nuevo requerimiento de las hojuelas de avena a la Subgerenta de Programas Sociales mediante informe n.° 263 -2025-MPH-BCA/GDeIS/SGPS/PVL de 29 de octubre de 2025**. **(Apéndice n.° 13)**, en las mismas cantidades que el requerimiento inicial, y adjuntando el Pedido de Compra n.° 000664 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, trasgrediendo lo establecido en el literal c) del artículo 25 de la Ley n.° 32069, Ley de Contrataciones Públicas:

> *"[...]*
> *c) **Área usuaria**: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. **ES RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS** en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *[...]"* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

De igual manera, se siguió con su trámite, puesto que la mencionada Subgerenta mediante informe n.° 557-2025-MPH/GDeIS/SGPS de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, remite el nuevo requerimiento a la Gerenta de Desarrollo e Inclusión Social y esta a su vez mediante carta n.° 1616 -2025-MPH/GDIS de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, lo remite al Jefe de la Oficina de Administración, el cual, mediante un proveído lo pasa a la oficina de Abastecimiento el mismo 30 de octubre de 2025, para iniciar con su trámite.

Seguidamente, la oficina de Abastecimiento, ha realizado cotizaciones sobre el bien a contratar (Hojuelas precocidas) a tres (3) empresas distintas, teniendo como respuesta lo siguiente:

- Propuesta Económica de 14 de noviembre de 2025 emitida por la empresa Comercial Avena de Oro S.A.C. **(Apéndice n.° 16),** con un precio total de S/ 335,668.60.

- ❖ Cotización de Precios de 14 de noviembre de 2025 emitida por la empresa Grupo Grain del Norte E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16),** con un precio total de S/ 333,646.50.
- ❖ Cotización de Precios de 14 de noviembre de 2025 emitida por la empresa Industrial Alimentarias R&R E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16),** con un precio total de S/ 331,624.40.

Por lo que, el Cotizador Yonni Teodoro Vásquez Bustamante, realizó y suscribió el Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, en donde el procedimiento y/o metodología que utilizó para determinar la cuantía de la contratación fue el precio histórico, teniendo como resultado el valor referencial de S/ 331,624.40.

Después, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento realiza y suscribe el Anexo n.° 1 "Formato de Interacción con el Mercado **(Apéndice n.° 18),** en donde el sustento en las fuentes de información, indica lo siguiente: *"La interacción de mercado BÁSICA surge debido a que la segmentación del contratación lo clasifica como rutinario; debido a que se contrata todos los años, optimizando los recursos públicos y promoviendo la eficiencia, la transparencia y el "valor por dinero" en todas las contrataciones requeridas por la Entidad"*, para luego elaborar y suscribir el Formato de Estrategia de Contratación de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 19).**

Asimismo, el 24 de noviembre de 2025, mediante el informe n.° 785-2025-MPH-BCA-OGA/OA **(Apéndice n.° 20)**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita aprobación del expediente de contratación y designación de comité, siendo aprobado dicho expediente mediante Anexo n.° 2 denominado: Formato de Aprobación de Expediente de Contratación de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

Luego de haberse convocado el Procedimiento de Selección propiamente dicho, y evaluar la oferta presentada por la empresa Grupo CEREGRAL-CP E.I.R.L., siendo este el único postor que se presentó al Procedimiento de Selección LP-ABR-18-2025-MPH-BCA/C-1, se le otorga la Buena Pro a la mencionada empresa, el día 24 de diciembre de 2025, mediante Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Calificación, Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 22)**. Sin embargo; en el numeral 9. Del Otorgamiento de la Buena Pro de la mencionada acta, el comité de selección deja constancia de lo siguiente:

"[...]
9. DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

- *El Comité de Selección deja constancia que* ***la oferta económica del participante*** *GRUPO CEREGRAL - CP EIRL* ***que obtuvo el primer lugar supera el tipo de cuantía establecido en la Estrategia de Contratación*** *aprobada para el presente proceso de selección como se detalla:*

CAUNTIA DE CONTRATACION	*ECONOMICA DEL GRUPO CEREGRAL- CP EIRL*
S/ 331,624.40	*S/ 347,801.20*

Por lo que, este colegiado actuara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento para poder otorgar la Buena Pro.

[...]"

Dejando constancia que, la Oferta Económica del Postor que obtuvo el primer lugar supera el tipo de cuantía establecido en la Estrategia de Contratación. Ante ello, el comité de selección, mediante la carta n.° 001-2026-MPH/BCA/CS de 6 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 23)** solicitó al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, gestionar la certificación de crédito presupuestario para poder otorgar la buena pro, indicando lo siguiente: *"[...] Es preciso indicar que dicho Procedimiento de Selección fue convocado con Previsión Presupuestal y habiendo revisado las ofertas presentadas por los postores;*

es necesario cumplir con lo estipulado en el ***Articulo 132 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas*** *[...]"*

Mediante informe n.° 12-2026-MPH/GDeIS/SGPS de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, la Subgerente de Programas Sociales remite a la Gerente de Desarrollo e Inclusión Social el Pedido de Compra n.° 0001 de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, con la finalidad de gestionar la certificación de crédito presupuestal y que se alcance al comité de selección para continuar con la LP-ABR-18-2025-MPH-BCA/C-1. Por su parte la mencionada Gerente, con informe n.° 005-2026 -MPH-GDIS de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, alcanza el mencionado pedido de compra al Jefe de la Oficina General de Administración para que se continúe con dicho procedimiento de selección, y éste a su vez el día 14 de enero de 2026, según proveído **(Apéndice n.° 25)**, lo deriva a la Oficina de Abastecimiento para que se continue con el trámite respectivo.

Por consiguiente, mediante informe n.° 006-2026-MPH-BCA/OGA-OA. de 14 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 26)** el Jefe la Oficina de Abastecimiento solicita al Jefe de la Oficina General de Administración con atención al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 331 624,40 para la LP-ABR-18-2025 -MPH-BCA/C-1, indicando que el mencionado procedimiento de selección fue convocado con Previsión Presupuestal y con la finalidad de otorgar la buena pro es necesario contar con la referida certificación, siendo derivado el día 15 de enero de 2026, mediante un proveído **(Apéndice n.° 26)** a la Oficina de Presupuesto para su atención.

En respuesta, con informe n.° 11-2026-MPH-B/OGPP/OP de 15 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, el Jefe de la Oficina Presupuesto remite la Certificación Presupuestal n.° 12 **(Apéndice n.° 27)**, indicando que se ha realizado la aprobación de la mencionada certificación presupuestal, en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF-OL, por el monto de S/ 331 624,40; siendo derivado el día 16 de enero de 2026, mediante un proveído **(Apéndice n.° 27)**, a la Oficina de Abastecimiento para continuar con su trámite, y éste a su vez, mediante carta n.° 006-2026-MPH -BCA/OGA-OA de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 28)** hace llegar a la Presidenta del Comité de Selección, la Certificación de Crédito Presupuestal.

Por lo que, mediante carta n.° 002-2026-MPH/BCA/CS de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, la Presidenta del Comité de Selección solicita al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, gestionar la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 12 por el importe de S/ 16 176,80, para poder otorgar la buena pro del procedimiento de selección LP-ABR-18-2025-MPH-BCA/C-1. Asimismo, con informe n.° 012-2026-MPH/BCA/OGA-OA de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita al Jefe de la Oficina General de Administración, la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 16 176,80 para gestionar la ampliación de la mencionada certificación de crédito presupuestario y posteriormente alcanzarla a la Presidente Titular del Comité de Selección.

Por su parte, el Jefe de la Oficina General de Administración según memorándum n.° 24-2026 -MPH/OGA de 16 enero de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, solicita al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emita la disponibilidad presupuestal por un total de S/ 16 176,80; dicho memorándum fue derivado el mismo día, mediante proveído **(Apéndice n.° 31)** a la Oficina de Presupuesto, para que emita un informe según disponibilidad presupuestal.

En consecuencia, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, mediante informe n.° 17-2026-MPH -BCA/OGPP/OP de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, indica lo siguiente:

> *"[...] hasta por el monto* ***S/ 16,176.80.*** *Al respecto, en principio debo manifestarle que dicho monto* ***NO*** *se encuentra programado en el presupuesto institucional del presente año* ***(PIA 2026)****; por lo*

que a la fecha ***NO se cuenta con el marco presupuestal disponible*** *para dar atención a lo solicitado.*
[...]

En ese sentido, y bajo ese contexto se remite el expediente administrativo vía devolución, motivo que no se cuenta con recursos disponibles para atender con lo solicitado, por lo que se hace de conocimiento para los fines que usted crea conveniente. [...]"

Dicho informe fue derivado el mismo día, mediante proveído **(Apéndice n.° 32)** a la Oficina de Abastecimiento, para conocimiento y fines; por consiguiente, mediante carta n.° 009-2026-MPH -BCA/OGA-OA de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento indica a la Presidenta del Comité de Selección, la no disponibilidad presupuestal para realizar la ampliación de la certificación del crédito presupuestario ya otorgado.

Asimismo, con carta n.° 03-2026-MPH-BCA/CS. -[2] **(Apéndice n.° 34)**, se le da a conocer a la señora Yovany Malca Becerra, Representante Legal de la empresa Grupo CEREGRAL - CP E.I.R.L, que su oferta económica supera el valor estimado de la Entidad, invitándola a rebajar el monto de dicha oferta, con la finalidad de continuar con el Procedimiento de Selección. En respuesta, dicha empresa acepta la reducción de la oferta, remitiendo su nueva oferta económica, mediante documento S/N de 17 de enero de 2026[3] **(Apéndice n.° 35)**, la cual coincide con la Certificación de Crédito Presupuestario previsto y siendo aceptada por parte de la Entidad.

En consecuencia, el día 23 de enero de 2026, se otorga la buena pro de manera definitiva, a la empresa Grupo CEREGRA-CP E.I.R.L en adelante "Ganador", mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro **(Apéndice n.° 36)** y se da por consentida la buena pro el 26 de enero de 2026, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 01
Consentimiento de la Buena Pro del Postor Ganador

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	04/12/2025 11:05:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	23/01/2026 11:22:16	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	26/01/2026 08:42:48	Consentir buena pro manual	
4	Nulidad de oficio	11/02/2026 11:39:33	Publicación de la nulidad de oficio del ítem	
5	Suspendido	17/02/2026 14:32:58	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
6	Resolución de recurso de apelación del tribunal	11/03/2026 20:57:29	Resolución Recurso de Apelación	
7	Efectos de Resolución	12/03/2026 16:04:30	Efectos: Continuar sin modificación	
8	Convocado	13/03/2026 16:29:22	Reiniciado por otra versión del procedimiento	
9	Contratado	20/03/2026 12:55:42	Contratado	

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml

Presentando los documentos para firma de contrato el día 29 de enero de 2026, mediante documento S/N **(Apéndice n.° 37).**

A pesar de ello, con informe legal n.° 019-2026-MPH/OGAJ de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 38)** la señora Cintya Janeth Cercado Chávez en su calidad de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica encargada, remite al señor Fernando Manuel Cabanillas Torres, Gerente

[2] Notificada por correo electrónico el 16 de enero de 2026. **(Apéndice n.° 34)**
[3] Remitida mediante correo electrónico el 17 de enero de 2026. **(Apéndice n.° 35)**

Municipal, su opinión legal respecto a la nulidad del Procedimiento de Selección LP-ABR-18-2025 -MPH-BCA/C-1, concluyendo y recomendando lo siguiente:

> *"[...]*
> *IV. CONCLUSIÓN:*
> *[...]*
> *4.1 Es **PROCEDENTE declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección: Licitación Pública abreviada para bienes N° 018-2025-MPH-BCA/C-PRIMERA CONVOCATORIA**, retrotrayéndolo hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, la protección de los principios rectores de la contratación pública y la finalidad pública de la Entidad contratante.*
>
> *V. RECOMENDACIÓN:*
> *5.1. Se prosiga con el trámite administrativo pertinente; es decir, con la emisión de la Resolución de Nulidad del Procedimiento de Selección conforme a los alcances del Artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas.*
> *[...]"*

De lo mencionado anteriormente, se puede afirmar que, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica encargada, concluye que es procedente declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, recomendando emitir la respectiva Resolución de nulidad; por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2026-MPH/GM de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, el Gerente Municipal resuelve en su Artículo Primero lo siguiente:

> *"[...]*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la **NULIDAD de oficio del procedimiento de selección de la Licitación PÚBLICA ABREVIADA PARA BEINES N° 18-2025-MPH-BCA/C - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del suministro de bienes: **ADQUISICIÓN DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, AVENA, AMARANTO ARROZ, MIJO, SEMILLAS DE GIRASOL CON OMEGA 3 Y 6, VITAMINAS, CALCIO, HIERRO SABOR A CLAVO Y CANELA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC**, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 70°, numeral 1, literal d) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069.*
> *[...]"*

Declarando la Nulidad del Procedimiento de Selección LP-ABR-18-2025-MPH-BCA/C-1 por las causales establecidas en el artículo 70, numeral 1, literal d) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley n.° 32069.

En consecuencia, el adjudicado presentó recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones Públicas, quien como resultado emite la Resolución n.° 2421-2026-TCP-S6 de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 40)**, en la cual, respecto a los puntos controvertidos hace el análisis y resuelve, lo siguiente:

> *"[...]*
> ***D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:***
> *[...]*
> ***PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 020-2026-MPH/GM, mediante la cual la Entidad declaró la nulidad del procedimiento de selección.***
> *[...]*
> *19. En ese sentido, corresponde determinar si la omisión advertida por la Entidad consistente en no haber consignado en la cláusula quinta de la proforma del contrato la información relativa al plazo de ejecución de la prestación, pese a que en el numeral 21 del Capítulo III de las bases integradas se había previsto un cronograma de entregas - constituía un vicio trascendente que*

justificaba la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección luego del otorgamiento de la buena pro.

20. Sobre el particular, este Colegiado advierte, en primer término, que la falta de llenado de la cláusula quinta de la proforma no podía ser entendida como un vicio de nulidad, pues las propias bases integradas establecieron que la proforma del contrato debía ser llenada con posterioridad al otorgamiento de la buena pro. Por ello, la actuación de la Entidad al sustentar la nulidad en la ausencia de una información que, conforme a sus propias bases, debía incorporarse en un momento posterior, contradice las propias reglas del procedimiento de selección.

[...]

23. Por ello, el vicio advertido por la Entidad no puede ser calificado como uno de naturaleza trascendente. En efecto, la omisión detectada no recaía sobre un aspecto inexistente o desconocido para las partes, sino sobre una estipulación previamente establecida en las bases integradas, las cuales rigen el procedimiento de selección. En esa medida, la actuación observada por la Entidad resultaba susceptible de conservación, en tanto era perfectamente posible completar o adecuar el contenido de la cláusula quinta al momento de la suscripción del contrato, incorporando la información ya contenida en las bases, sin alterar el objeto de la contratación ni sus condiciones esenciales.

24. [...]

En otros términos, la inconsistencia advertida no impedía material ni jurídicamente la prosecución de la contratación, pues el contenido esencial del cronograma — su periodicidad, distribución y cantidad total — permanecía definido, siendo viable efectuar una adecuación a la proforma respecto de las fechas inicialmente establecidas, a fin de viabilizar su ejecución con la oportunidad del perfeccionamiento del contrato.

[...]

27. Por consiguiente, se advierte que, al declarar la nulidad del procedimiento de selección por un vicio existente, pero no trascendente y conservable, la Entidad incurrió en un exceso en el ejercicio de sus atribuciones, afectando la finalidad pública de la contratación y retrasando la atención de una necesidad pública esencial, como es el abastecimiento de alimentos destinados al Programa Vaso de Leche.

[...]

29. Por lo tanto, habiéndose determinado que la declaratoria de nulidad efectuada por la Entidad no cumple con las condiciones previstas en el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley (vicio trascendente que afecte la finalidad de la contratación, en este caso), corresponde declarar ***fundado*** *este extremo del recurso de apelación [...]*

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde que la Entidad continúe con el procedimiento de perfeccionamiento del contrato.

[...]

33. En ese sentido, corresponde disponer que la Entidad continúe con el procedimiento de perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, ciñéndose a los plazos expresamente establecidos en el artículo 90 del Reglamento. Por tanto, este extremo del recurso debe ser declarado ***fundado****.*

[...]

LA SALA RESUELVE:

1. *Declarar* ***fundado*** *el recurso de apelación interpuesto por el postor Grupo Ceregral - CP E.I.R.L., en el marco de la Licitación Pública abreviada para bienes N° 018-2025-MPH-BCA, para la contratación del suministro de bienes: "Adquisición de hojuelas precocidas de quinua, avena, amaranto arroz, mijo semillas de girasol con omega 3 y 6, vitaminas, calcio, hierro sabor a clavo y canela para el programa vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc". En consecuencia, corresponde:*

1.1 ***Dejar sin efecto*** *la Resolución de Gerencia Municipal N° 020-2026 -MPH/GM del 10 de febrero de 2026, mediante la cual la Entidad declaró la nulidad de oficio de la Licitación Pública abreviada para bienes N° 018-2025-MPH-BCA y lo retrotrajo a la etapa de convocatoria.*

1.2 ***Disponer*** *que la Entidad continúe con el procedimiento de perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, ciñéndose a los plazos expresamente establecidos en el artículo 90 del Reglamento.*

[...]"

Ante lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones Públicas, la Entidad continuó con el perfeccionamiento del contrato, y como resultado el Gerente Municipal suscribe el Contrato de Bienes n.° 013-2026-MPH-BCA/GM-OGA-OA el día 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, mismo que, en su Clausula Quinta establece que recién en el mes de marzo de 2026, se realizará la primera y segunda entrega de las hojuelas precocidas, por parte del proveedor, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 02
Plazo de ejecución de la prestación

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Los bienes materia de la presenta convocatoria deberán ser entregados de acuerdo a la siguiente reprogramación de cronograma de entrega de bienes establecido por el área usuaria; adjuntando obligatoriamente para ello los Certificados Microbiológicos, Fisicoquímico, Organoléptico o Toxicológico del lote correspondiente, emitidos por Laboratorios u Organismos de Inspección acreditados ante INACAL, conforme al siguiente detalle:

N°	FECHA DE ENTREGA DEL PROVEEDOR	MESES PARA SU DISTRIBUCIÓN	CANTIDAD/KILOS
1	Marzo	4 días después de la firma de contrato	9,972.00
2	Marzo	10 días después de la 1ra entrega	3,324.00
3	Abril	14/04/2026	3,434.80
4	Mayo	20/05/2026	3,324.00
5	Junio	18/06/2026	3,434.80
6	Julio	15/07/2026	3,434.80
7	Agosto	20/08/2026	3,324.00
8	Septiembre	17/09/2026	3,434.80
9	Octubre	22/10/2026	3,324.00
10	Noviembre	19/11/2026	3,434.80
	TOTAL		40,442.00

Fuente: Contrato de Bienes n.° 013-2026-MPH-BCA/GM-OGA-OA de 16 de marzo de 2026

Al respecto, el día 21 de abril de 2026, personal del OCI se apersonó a la oficina del PVL, con la finalidad de verificar si el bien contratado (hojuelas precocidas), ha sido distribuido a los Comités del Vaso de Leche de manera oportuna, cumpliendo con la ración diaria de alimentos, los siete días de la semana a los beneficiarios del citado programa.

Por consiguiente, se suscribió el acta n.° 011-2026-MPH-BCA/OCI **(Apéndice n.° 42)**, en la cual, la señora Rosa Amalia Acuña Vásquez en su calidad de Responsable del PVL, indicó que, las últimas entregas de los alimentos a los comités del PVL, fueron los días 20, 21, 22 y 23 de noviembre 2025, correspondiente a las raciones del mes de diciembre 2025, teniendo como sustento el requerimiento de camionetas realizado mediante informe n.° 284-2025-MPH-BCA/GDeIS/SGPS/PVL de 18 de noviembre de 2025[4] **(Apéndice n.° 43)**; además menciona que, el día 23 de noviembre se ha repartido en los comités ubicados en la ciudad de Bambamarca, por lo que no se necesitó camioneta para cumplir con la distribución.

[4] Alcanzado en calidad de préstamo mediante el Acta n.° 011-2026-MPH-BCA/OCI de 21 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 42)**

Asimismo, menciona que, mediante oficio múltiple n.° D000054-2026-MIDIS-DPSC de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 44)** el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), solicitó a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc disponga y ejecute las acciones inmediatas y necesarias para garantizar el abastecimiento oportuno de la población beneficiaria del Programa de Vaso de Leche (PVL) en su jurisdicción, conforme a la normativa vigente, por lo que, mediante memorándum n.° 032-2026-MPH/GDIS de 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 44)** la Gerenta de Desarrollo e Inclusión Social solicita a la señora Luz Miriam Ruiz Becerra en su calidad Subgerente de Programas Sociales, informe las acciones implementadas respecto a los alimentos comprendidos en el Procedimiento de Selección LP-ABR-18-2025-MPH-BCA/C-1, así como el estado situacional del abastecimiento y las medidas correctivas adoptadas, dicho memorándum fue derivado a la Responsable del PVL mediante un proveído, el día 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 44)**.

Dando, respuesta mediante informe n.° 48-2026-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL de 19 de febrero de 2026[5] **(Apéndice n.° 45)**, el cual entre otros indica:

> *"[...]*
> ***V. RECOMENDACIÓN.***
> *[...]*
> *5.5. Dejo constancia, que habiéndose notificado al área usuaria de la NULIDAD del procedo **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA N° 18-2025-MPH-BCA/C1** mediante **RESOLUCICÓN N° 020 -2026-MPH/GM** de fecha de febrero de 2026, se procedió al requerimiento de una compra complementaria por desabastecimiento con fecha 13 de febrero mediante informe N° 043-2026 -MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL.*
> *[...]"*

Por tal motivo, el personal del OCI solicitó en calidad de préstamo[6], el informe n.° 43-2026-MPH -BCA/GDS/SGPS/PVL. de 13 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, en el cual efectivamente la responsable del PVL llega a la conclusión siguiente:

> *"[...]*
> ***IV. CONCLUSIÓN***
> *[...]*
> *4.3. [...] resulta viable realizar la contratación complementaria al **CONTRATO DE BIENES N° 01 -2025-MPH-BCA/GM-OGA-OA** [...]; por el monto total de **S/ 81,754.00 (Ochenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles)**, que se necesitará hasta suscribir el contrato del procedimiento de selección convocado para el primer trimestre 2026.*
> *[...]"*

Adjuntando sus especificaciones Técnicas; sin embargo, se deja constancia en la mencionada acta que, la Responsable del PVL no ha recibido respuesta alguna, respecto a la compra complementaria.

En relación a la distribución de los insumos del PVL, la Responsable del PVL alcanzó[7] el informe n.° 72-2026-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL. de 23 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 47)**, en donde solicita movilidad para el reparto de las Hojuela precocidas para los días 26, 27 y 28 de marzo de 2026, y el informe n.° 74-2026-MPH-BCA/GDeIS/SGPS/PVL. de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, en donde se puede evidenciar que da su conformidad por la adquisición de 9,972 Kg de Hojuelas precocida a la empresa GRUPO CEREGRAL-CP E.I.R.L., correspondiente a la primera entrega.

[5] Alcanzado en calidad de préstamo mediante el Acta n.° 011-2026-MPH-BCA/OCI de 21 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 42)**
[6] Mediante Acta n.° 011-2026-MPH-BCA/OCI de 21 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 42)**
[7] Al personal del OCI según consta en Acta n.° 011-2026-MPH-BCA/OCI de 21 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 42)**

Ante tal hecho, el personal del OCI se entrevistó con el señor Michael Eleazar Zamora Bances, en su calidad de Subgerente de Programas Sociales, quien mediante acta n.° 011A-2026-MPH -BCA/OCI de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 49)** alcanzó el informe n.° 132-2026 -MPH/GDeIS/SGPS de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, en el cual indica:

> *"[...] se ha determinado que el volumen asignado para la primera entrega, correspondiente al periodo enero-febrero-marzo, alcanza un total de 9,972 kg, por lo que se ha previsto su distribución inmediata de acuerdo con el siguiente cronograma:*
>
> - *Jueves 26 marzo: C.P. Huangamarca*
> - *Viernes 27 de marzo: C.P. Quengo Río y el Alumbre*
> - *Sábado 28 de marzo: C.P. El Tambo*
> - *Domingo 29 de marzo: distribución desde almacén hacia las localidades de Llaucán, San Antonio, San Juan de Lcamaca, El frutillo, Tuco, Tallamac, C.P. Chala, Atoshaico y zona urbana.*
>
> *Finalmente, con las entregas ya programadas se está dando provisión de los productos alimenticios complementarios a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche; asimismo, a partir del mes de marzo se está regularizando las entregas correspondientes al mes de enero y febrero, según cronograma [...]"*

De lo antes expuesto, se puede determinar que, a partir del 26 de marzo de 2026, la Entidad recién comenzó a realizar la entrega de hojuelas precocidas que debieron ser entregadas todos los días del mes de enero, febrero y marzo del año 2026, a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, generando un desabastecimiento del mencionado producto alimenticio por ochenta y cuatro (84)[8] días.

En relación a los hechos expuestos, se ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, y sus modificatorias.**

> *"[...]*
> ***CAPÍTULO IV***
> ***ENTIDADES CONTRATANTES***
>
> ***Artículo 25. Entidades contratantes***
> *[...]*
> *c) **Área usuaria**: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *[...]*
> ***Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales***
> *[...]*
> *70.2. La nulidad puede ser declarada por:*
> *[...]*
> *Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:*

[8] 31 días del mes de enero.
28 días del mes de febrero.
25 días del mes de marzo.

1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.
[...]"

- **Ley n.° 24059 denominada: "Crean el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República", publicada el 6 de enero de 1985.**

 "[...]
 Artículo 2.- Las Municipalidades Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, contando para ello con el concurso activo de las organizaciones de la comunidad.
 [...]".

- **Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con Ley n.° 31554, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022.**

 "[...]
 Artículo 4.- De la ración alimenticia
 [...]
 El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5."

Los hechos descritos ocasionaron el desabastecimiento de la ración diaria obligatoria de las hojuelas precocidas a los beneficiarios, por ochenta y cuatro (84) días, afectando la finalidad pública del programa vaso de leche, por cuanto no se garantizó su distribución oportuna.

La situación descrita se ha suscitado por el actuar de Rosa Amalia Acuña Vásquez, Responsable del Programa Vaso de Leche, que en su calidad de área usuaria habría cometido dos hechos (2 infracciones), a través de los dos requerimientos presentados y que obran como parte del expediente de contratación: El Primer hecho cometido a través del Primer Requerimiento del 09 de octubre de 2025, por no haber formulado adecuadamente su requerimiento; y el Segundo hecho cometido a través del Segundo Requerimiento del 29 de octubre de 2025 (el cual SÍ FUE APROBADO), por haberse presentado en fecha posterior a la fecha máxima establecida por el MIDIS (09 de octubre de 2025), es decir, 20 días después del plazo máximo, lo que también constituye una dilación o demora en el cumplimiento de mandatos superiores.

Asimismo, por el actuar de Luz Miriam Ruiz Becerra, Ex Subgerenta de Programas Sociales al no haber realizado sus funciones conforme al Manual de Organización y Funciones, esto es, no haber coordinado con el Programa Vaso de Leche y haber Garantizado la oportunidad de adquisición de los productos e insumos a ser distribuidos a los beneficiarios, para el cumplimiento con la ración alimenticia diaria para un abastecimiento oportuno los siete días de la semana, incluyendo la coordinación con el PVL para la presentación del requerimiento del área usuaria (PVL) con una fecha máxima del 09 de octubre de 2025, para evitar situaciones de desabastecimiento.

También, por el actuar de Hilda Violeta Mosquera Hernández, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social al no haber realizado sus funciones conforme al Manual de Organización y Funciones, esto es, no haber Supervisado las actividades del Programa Vaso de Leche para el cumplimiento de la normatividad vigente, esto es, cumplir con la distribución de la ración alimenticia diaria para un abastecimiento oportuno los siete días de la semana a los beneficiarios, incluyendo la coordinación

y supervisión del PVL para la presentación del requerimiento del área usuaria (PVL) con una fecha máxima del 09 de octubre de 2025, para evitar situaciones de desabastecimiento.

Asimismo, por el actuar de Cintya Janeth Cercado Chávez, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e), por haber ha emitido el informe legal n.° 019-2026-MPH/GAJ de 10 de febrero de 2026 en el Procedimiento de Selección Licitación Pública para Bienes n.° 18-2025-MPH-BCA/C-Primera convocatoria, opinando se declare la Nulidad de Oficio del mismo, aplicando los supuestos de nulidad establecidos en el literal d) del artículo 70.1 y el literal b) del artículo 70.2, por considerar que se trata de un vicio trascendente que afecta la finalidad pública, cuando los mismos no correspondían aplicar.

Finalmente, por el actuar de Fernando Manuel Cabanillas Torres, Gerente Municipal, por haber declarado la nulidad de oficio el 10 de febrero de 2026 del Procedimiento de Selección LP-ABR-18 -2025-MPH-BCA/C-1, por las causales establecidas en el artículo 70°, numeral 1, literal d) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley n.° 32069, cuando en dicho momento, sólo correspondía aplicar las causales establecidas por el artículo 70° numeral 2 de la ley n.° 32069, puesto que ya se había otorgado la buena pro e incluso ya estaba consentida la misma.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Rosa Amalia Acuña Vásquez,** identificado con DNI n.° 27542200, Responsable del Programa Vaso de Leche, y tener la calidad de área usuaria, por el periodo del 2 de agosto de 2023 a la actualidad[9], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026 -CG/OCI-SCE-MPH-BCA de 26 de junio de 2026 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0374-02-001 y cargo de notificación de 26 de junio de 2026), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

 En tal sentido, conforme se menciona en el Apéndice n.° 51 del Informe de Control Específico, **SE MANTIENE el hecho observado** y configura presunta Responsabilidad Administrativa Funcional Entidad, al ser Responsable del Programa Vaso de Leche **y tener la calidad de área usuaria habría cometió dos hechos (2 infracciones)**, a través de los dos requerimientos presentados y que obran como parte del expediente de contratación: El Primer hecho cometido a través del Primer Requerimiento del 09 de octubre de 2025, por no haber formulado adecuadamente su requerimiento, contraviniendo con su actuación, el literal c) de artículo 25.1 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que señala: *"c) **Área usuaria:** es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la*

[9] Resolución de Alcaldía n.° 225-2023-MPH-BCA/A. de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

conformidad respectiva."; y el Segundo hecho cometido a través del Segundo Requerimiento del 29 de octubre de 2025, el cual SÍ FUE APROBADO, por haberse presentado en fecha posterior a la fecha máxima establecida por el MIDIS (09 de octubre de 2025), es decir, 20 días después del plazo máximo, lo que también constituye una dilación o demora en el cumplimiento de mandatos superiores, y se habría vulnerado con su actuación, los artículos 1 y 2 de la Ley n.° 24059, denominada: *"Crean el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República"* que señalan lo siguiente: "*Artículo 1.- Créase al Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. De leche o alimento equivalente. Artículo 2.- Las Municipalidades Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, contando para ello con el concurso activo de las organizaciones de la comunidad.*", también se habría trasgredido el artículo 4.1 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con Ley n.° 31554, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, que establece: "4.1 *Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. [...] El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.*"; vulnerando también la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, que señala: "*SEXAGÉSIMA. Mejorar la distribución de recursos del Programa Vaso de Leche. Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a proponer una eficiente distribución de los recursos asignados al Programa de Vaso de Leche para el año 2026 a nivel nacional.*", así también se ha vulnerado el Mandato Superior contenido en el Oficio Múltiple N° D000223-2025-MIDIS-DPSC, de fecha 08 de setiembre de 2025, que señala: "*[...]Asimismo, corresponde señalar que, de la casuística recogida en las diferentes asistencias técnicas y capacitaciones a los responsables del PVL, así como, a los integrantes de los Comités de Administración PVL, se ha advertido que el principal problema para alcanzar una gestión eficiente del PVL, se debe a los procesos de adquisiciones o compras de insumos de alimentos para la ración del PVL, que de forma inoportuna y con demoras en estos generan y conllevan a periodos de desabastecimiento amplios. [...] Asimismo, se requiere que dentro de los primeros 7 días hábiles del mes de octubre (fecha máxima 09.10.2025) se informe sobre el cumplimiento de lo anteriormente sugerido, con detalle de la fecha de aprobación y listado de insumos seleccionados, adjuntando el acta de reunión del Comité de Administración correspondiente, y el informe de requerimiento del Área Usuaria al Área Logística que de inicio al proceso de compra [...]*', hechos que conllevaron a que la Entidad no gestionara de manera oportuna la adquisición de hojuelas precocidas para el programa del vaso de leche para el año 2026, generando desabastecimiento de la ración diaria durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, afectando la finalidad pública del citado programa social.

Adicionalmente, vulneró también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de

enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004 -2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

2. **Luz Miriam Ruiz Becerra,** identificado con DNI n.° 45987591, Ex Subgerenta de Programas Sociales, por el período del 23 de abril de 2024 al 3 de marzo de 2026[10], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-MPH-BCA de 26 de junio de 2026 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0374-02-001 y cargo de notificación de 26 de junio de 2026), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

 En tal sentido, conforme se menciona en el Apéndice n.° 51 del Informe de Control Específico, **SE MANTIENE el hecho observado** y configura presunta Responsabilidad Administrativa Funcional Entidad, **ya que en su en su condición de Sub Gerenta de Programas Sociales** (al momento de los hechos), no cumplió con haber realizado sus funciones, ya que no haber coordinado con el Programa Vaso de Leche y haber Garantizado la oportunidad de adquisición de los productos e insumos a ser distribuidos a los beneficiarios, para el cumplimiento con la ración alimenticia diaria para un abastecimiento oportuno los siete días de la semana, incluyendo la coordinación con el PVL para la presentación del requerimiento del área usuaria (PVL) con una fecha máxima del 09 de octubre de 2025, para evitar situaciones de desabastecimiento, contraviniendo así, sus funciones establecidas en los incisos 5 y 6 del Manual de Organización y Funciones, que establece: *"5. Planear, Coordinar, organizar y administrar el Programa del Vaso de Leche – PVL. 6. Garantizar la calidad y oportunidad de los productos e insumos a ser distribuidos a los beneficiarios."*, así también, se habría trasgredido el artículo 4.1 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con Ley n.° 31554, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, que establece: "4.1 *Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. [...] El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.*", vulnerando también, el Mandato Superior contenido en el Oficio Múltiple N° D000223-2025-MIDIS-DPSC, de fecha 08 de setiembre de 2025, que señala: "*[...]Asimismo, corresponde señalar que, de la casuística recogida en las diferentes asistencias técnicas y capacitaciones a los responsables del PVL, así como, a los integrantes de los Comités de Administración PVL, se ha advertido que el principal problema para alcanzar una gestión eficiente del PVL, se debe a los procesos de adquisiciones o compras de insumos de alimentos para la ración del PVL, que de forma inoportuna y con demoras en estos generan y conllevan a periodos de desabastecimiento amplios. [...] Asimismo, se requiere que dentro de los primeros 7 días hábiles del mes de octubre (fecha máxima 09.10.2025) se informe sobre el cumplimiento de lo anteriormente sugerido, con detalle de la fecha de aprobación y listado de insumos seleccionados, adjuntando el acta de reunión del Comité de Administración correspondiente, y el informe de requerimiento del Área Usuaria al Área Logística que de inicio al proceso de compra [...]*", hechos que conllevaron a que la Entidad no gestionara de manera oportuna la adquisición de hojuelas precocidas para el programa del vaso de leche para el año 2026, generando desabastecimiento de la ración diaria durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, afectando la finalidad pública del citado programa social.

[10] Resolución de Alcaldía n.° 131-2024-MPH-BCA/A. de 23 de abril de 2024, Resolución de Alcaldía n.° 043-2026-MPH-BCA/A. de 3 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

Adicionalmente, vulneró también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

3. **Hilda Violeta Mosquera Hernández,** identificado con DNI n.° 26613084, Gerenta de Desarrollo e Inclusión Social, por el período del 9 de octubre de 2025 a la actualidad[11], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-MPH-BCA de 26 de junio de 2026 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0374-02-001 y cargo de notificación de 26 de junio de 2026), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, conforme se menciona en el Apéndice n.° 51 del Informe de Control Específico, **SE MANTIENE el hecho observado** y configura presunta Responsabilidad Administrativa Funcional Entidad, **ya que en su en su condición Gerenta de Desarrollo e Inclusión Social**, no cumplió con haber realizado sus funciones, ya que no ha Supervisado las actividades del Programa Vaso de Leche para el cumplimiento de la normatividad vigente, esto es, cumplir con la distribución de la ración alimenticia diaria para un abastecimiento oportuno los siete días de la semana a los beneficiarios, incluyendo la coordinación y supervisión del PVL para la presentación del requerimiento del área usuaria (PVL) con una fecha máxima del 09 de octubre de 2025, para evitar situaciones de desabastecimiento, contraviniendo así, sus funciones establecidas en el inciso 20 del Manual de Organización y Funciones, que establece: "*20. Programar, organizar, coordinar y supervisar las actividades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, Comedores Populares y Programa del Vaso de Leche; conforme a la normatividad vigente.*", así también, se habría trasgredido el artículo 4.1 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con Ley n.° 31554, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, que establece: "4.1 *Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. [...] El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el*

[11] Resolución de Alcaldía n.° 175-2025-MPH-BCA/A. de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

segundo párrafo del numeral 4.5.", vulnerando también, el Mandato Superior contenido en el Oficio Múltiple N° D000223-2025-MIDIS-DPSC, de fecha 08 de setiembre de 2025, que señala: "*[...]Asimismo, corresponde señalar que, de la casuística recogida en las diferentes asistencias técnicas y capacitaciones a los responsables del PVL, así como, a los integrantes de los Comités de Administración PVL, se ha advertido que el principal problema para alcanzar una gestión eficiente del PVL, se debe a los procesos de adquisiciones o compras de insumos de alimentos para la ración del PVL, que de forma inoportuna y con demoras en estos generan y conllevan a periodos de desabastecimiento amplios. [...] Asimismo, se requiere que dentro de los primeros 7 días hábiles del mes de octubre (fecha máxima 09.10.2025) se informe sobre el cumplimiento de lo anteriormente sugerido, con detalle de la fecha de aprobación y listado de insumos seleccionados, adjuntando el acta de reunión del Comité de Administración correspondiente, y el informe de requerimiento del Área Usuaria al Área Logística que de inicio al proceso de compra [...]*", hechos que conllevaron a que la Entidad no gestionara de manera oportuna la adquisición de hojuelas precocidas para el programa del vaso de leche para el año 2026, generando desabastecimiento de la ración diaria durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, afectando la finalidad pública del citado programa social.

Adicionalmente, vulneró también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

4. **Fernando Manuel Cabanillas Torres,** identificado con DNI n.° 26692542, Gerente Municipal, por el período del 3 de enero de 2023 a la actualidad[12], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-MPH-BCA de 26 de junio de 2026 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0374-02-001 y cargo de notificación de 26 de junio de 2026) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-FMCT/GM -MPH de 6 de julio 2026.

Luego de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por el señor Fernando Manuel Cabanillas Torres, se ha determinado que **MANTIENE PRESUNTA RESPONSABILIDAD** en los

[12] Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPH-BCA/A. de 3 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 139-2023-MPH-BCA/A de 18 de abril de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 320-2023-MPH-BCA/A. de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

hechos observados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta íntegramente en el Apéndice n.° 51 del Informe de Control Específico, **esto debido a que, en su en su condición Gerente Municipal (Autoridad de la Gestión Administrativa)**, ha declarado la nulidad de oficio el 10.02.2026 del Procedimiento de Selección LP-ABR-18-2025-MPH-BCA/C-1, por las causales establecidas en el artículo 70°, numeral 1, literal d) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley n.° 32069, cuando en dicho momento, sólo correspondía aplicar las causales establecidas por el artículo 70° numeral 2 de la ley n.° 32069, puesto que ya se había otorgado la buena pro e incluso ya estaba consentida la misma, contraviniendo así, los numerales 1 y 2 del artículo 70.2 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establecen: "*70.2. La nulidad puede ser declarada por: [...] Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. [...]*".

Adicionalmente, vulneró también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

5. **Cintya Janeth Cercado Chávez,** identificado con DNI n.° 43215073, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), por el período del 3 de enero de 2023 a la actualidad[13], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-SCE-MPH-BCA de 26 de junio de 2026 (Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0374-02-001 y cargo de notificación de 26 de junio de 2026), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

 En tal sentido, conforme se menciona en el Apéndice n.° 51 del Informe de Control Específico, **SE MANTIENE el hecho observado** y configura presunta Responsabilidad Administrativa Funcional Entidad, **ya que en su en su condición Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (e)** (al momento

[13] Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MPH-BCA/A. de 3 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 055-2024-MPH-BCA/A. de 19 de febrero de 2024, Memorándum n.° 082-2026-MPH/GM de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

de los hechos), ha emitido el informe legal n.° 019-2026-MPH/GAJ de 10 de febrero de 2026 en el Procedimiento de Selección Licitación Pública para Bienes n.° 18-2025-MPH-BCA/C-Primera convocatoria, opinando se declare la Nulidad de Oficio del mismo, aplicando los supuestos de nulidad establecidos en el literal d) del artículo 70.1 y el literal b) del artículo 70.2, por considerar que se trata de un vicio trascendente que afecta la finalidad pública, cuando los mismos no correspondían aplicar, contraviniendo así, sus funciones establecidas en los incisos 2 y 6 del Reglamento de Organización y Funciones, que establecen: "*2. Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad, sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales. [...] 6. Revisar y/o emitir opinión legal respecto a convenios y contratos diversos que celebre la Municipalidad, en observancia de la normatividad vigente.*", así también, se habría trasgredido los numerales 1 y 2 del artículo 70.2 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establecen: "*70.2. La nulidad puede ser declarada por: [...] Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. [...]*".

Adicionalmente, vulneró también lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Finalmente, cabe indicar que con su actuación también contravino lo dispuesto en el literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*; respectivamente; y, de *"[...] actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad no gestionó de manera oportuna la adquisición de hojuelas precocidas para el programa del vaso de leche para el año 2026, hecho que ha generado desabastecimiento de la ración diaria durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, afectando la finalidad pública del citado programa social", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, se formula la siguiente conclusión:

- La Entidad no gestionó de manera oportuna la adquisición de hojuelas precocidas para el programa del vaso de leche para el año 2026, hecho que ha generado desabastecimiento de la ración diaria durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, afectando la finalidad pública del citado programa social.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión Única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3:
- Copia autenticada del Acta N° 010A-2026-MPH-BCA/OCI de 20 de abril de 2026.

Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 225-2023-MPH-BCA/A. de 2 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 131-2024-MPH-BCA/A. de 23 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 043-2026-MPH-BCA/A. de 3 de marzo de 2026.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 175-2025-MPH-BCA/A. de 6 de octubre de 2025.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MPH-BCA/A. de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 139-2023-MPH-BCA/A de 18 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 320-2023-MPH-BCA/A. de 27 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MPH-BCA/A. de 3 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.P.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPH-BCA/A. de 19 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del Memorándum N° 082-2026-MPH/GM de 4 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 5: - Copia autenticada del Oficio múltiple N° D000223-2025-MIDIS-DPSC de 8 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 6: - Copia autenticada del Informe N° 243-2025-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL. de 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 7: - Copia autenticada del Informe N° 557-2025-MPH/GDeIS/SGPS de 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 8: - Copia autenticada de la Carta N° 1529-2025-MPH/GDIS de 10 de octubre de 2025.
- Copia autenticada de Proveído a la Oficina de Abastecimiento de 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 9: - Copia autenticada del Informe N° 250-2025-MPH-BCA/GDeIS/SGPS/PVL de 17 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 10: - Copia autenticada del Informe N° 579-2025-MPH/GDeIS/SGPS de 17 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 11: - Copia autenticada del Informe N° 700-2025-MPH-BCA/OGA/OA de 20 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 12: - Copia autenticada del Memorándum N° 3919-2025-MPH/OGA. de 20 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 13: - Copia autenticada del Informe N° 263-2025-MPH-BCA/GDeIS/SGPS/PVL de 29 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del Pedido de Compra N° 000664 de 23 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 14: - Copia autenticada del Informe N° 557-2025-MPH/GDeIS/SGPS de 29 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 15: - Copia autenticada de la Carta N° 1616-2025-MPH/GDIS de 30 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 16: - Copia autenticada de la Propuesta Económica de 14 de noviembre de 2025 emitida por la empresa Comercial Avena de Oro S.A.C.
- Copia autenticada de la Cotización de Precios de 14 de noviembre de 2025 emitida por la empresa Grupo Grain del Norte E.I.R.L.
- Copia autenticada de la Cotización de Precios de 14 de noviembre de 2025 emitida por la empresa Industrial Alimentarias R&R E.I.R.L.

Apéndice n.° 17: - Copia autenticada Formato de Cuadro Comparativo (Bienes) de 17 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 18: - Copia autenticada del Anexo N° 1 "Formato de Interacción con el Mercado.

Apéndice n.° 19: - Copia autenticada del Formato de Estrategia de Contratación de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 20: - Copia autenticada del Informe N° 785-2025-MPH-BCA-OGA/OA de 24 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 21: - Copia autenticada del Anexo N° 2 denominado: Formato de Aprobación de Expediente de Contratación de 25 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 22: - Copia autenticada del Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Calificación, Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 24 de diciembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. R. B.

Apéndice n.° 23: - Copia autenticada de la Carta N° 001-2026-MPH/BCA/CS de 6 de enero de 2026.

Apéndice n.° 24: - Copia autenticada del Informe N° 12-2026-MPH/GDeIS/SGPS de 13 de enero de 2026.
- Copia autenticada Pedido de Compra N° 0001 de 13 de enero de 2026.

Apéndice n.° 25: - Copia autenticada del Informe N° 005-2026-MPH-GDIS de 13 de enero de 2026.
- Copia autenticada del Proveído de 14 de enero de 2026 a la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 26: - Copia autenticada del Informe N° 006-2026-MPH-BCA/OGA-OA. de 14 de enero de 2026.
- Copia autenticada del Proveído de 15 de enero de 2026 a la Oficina de Presupuesto.
- Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001 de 14 de enero de 2026.

Apéndice n.° 27: - Copia autenticada del Informe N° 11-2026-MPH-B/OGPP/OP de 15 de enero de 2026.
- Copia autenticada de Certificado N° 12 de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 28: - Copia autenticada de la Carta N° 006-2026-MPH-BCA/OGA-OA de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 29: - Copia autenticada de la Carta N° 002-2026-MPH/BCA/CS de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 30: - Copia autenticada del Informe N° 012-2026-MPH/BCA/OGA-OA de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 31: - Copia autenticada del Memorándum N° 24-2026-MPH/OGA de 16 enero de 2026.

Apéndice n.° 32: - Copia autenticada del Informe N° 17-2026-MPH-BCA/OGPP/OP de 16 de enero de 2026.
- Copia autenticada del Proveído de 16 de enero de 2026 a la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 33: - Copia autenticada de la Carta N° 009-2026-MPH-BCA/OGA-OA de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 34: - Copia autenticada de la Carta N° 03-2026-MPH-BCA/CS. –
- Copia simple del correo electrónico de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 35: - Copia simple del Documento S/N de 17 de enero de 2026.
- Copia simple del correo electrónico de 17 de enero de 2026.

Apéndice n.° 36: - Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 23 de enero de 2026.

Apéndice n.° 37: - Copia autenticada del Documento S/N de 29 de enero de 2026.

Apéndice n.° 38: - Copia autenticada del Informe legal N° 019-2026-MPH/OGAJ de 10 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 39: - Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 020-2026 -MPH/GM de 10 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 40: - Copia simple de la Resolución N° 2421-2026-TCP-S6 de 11 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 41: - Copia autenticada del Contrato de Bienes N° 013-2026-MPH-BCA/GM-OGA -OA. de 16 de marzo de 2026.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B

Apéndice n.° 42: - Copia autenticada del Acta N° 011-2026-MPH-BCA/OCI de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 43: - Copia autenticada del Informe Nº 284-2025-MPH-BCA/GDeIS/SGPS/PVL de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 44: - Copia autenticada del Oficio Múltiple Nº D000054-2026-MIDIS-DPSC de 3 de febrero de 2026.

- Copia autenticada del Memorándum N° 032-2026-MPH/GDIS de 13 de febrero de 2026.
- Copia autenticada del Proveído de 13 de febrero de 2026 a la Responsable del Programa Vaso de Leche.

Apéndice n.° 45: - Copia autenticada del Informe n.º 48-2026-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL. de 19 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 46: - Copia autenticada del Informe N° 43-2026-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL. de 13 de febrero de 2026, adjunto copia autenticada de especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 47: - Copia autenticada del Informe N° 72-2026-MPH-BCA/GDS/SGPS/PVL. de 23 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 48: - Copia autenticada del Informe N° 74-2026-MPH-BCA/GDeIS/SGPS/PVL. de 24 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 49: - Copia autenticada del Acta N° 011A-2026-MPH-BCA/OCI de 22 de abril de 2026.

Apéndice n.° 50: - Copia autenticada del Informe N° 132-2026-MPH/GDeIS/SGPS de 24 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 51: - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2026-CG/OCI -SCE-MPH-BCA de 26 de junio de 2026, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2026-CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 26 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 002-2026-CG/OCI -SCE-MPH-BCA de 26 de junio de 2026, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 26 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 003-2026-CG/OCI -SCE-MPH-BCA de 26 de junio de 2026, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2026-CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 26 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 004-2026-CG/OCI -SCE-MPH-BCA de 26 de junio de 2026, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2026-CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 26 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 005-2026-CG/OCI -SCE-MPH-BCA de 26 de junio de 2026, que adjunta impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2026-CG/0374-02-001 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 26 de junio de 2026.

- Comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad:

 ➢ Copia autenticada de la Carta N° 001-2026-FMCT/GM-MPH de 6 de julio de 2026, presentado por el señor Fernando Manuel Cabanillas Torres.

- Original de evaluación de comentario o aclaraciones.

Apéndice n.° 52: - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 00200-2026-a-mPH-BCa. de 22 de marzo de 2016 y documentación adjunta autenticada.

Apéndice n.° 53: - Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 015-2023-MPH-BCA de 6 de setiembre de 2023 y documentación adjunta autenticada.

Bambamarca, 22 de julio de 2026

Justo Pablo Zarate Cruz
Supervisor

Hardy Andreé García Guevara
Jefe de Comisión

Roger Yonathan Canario Santa Cruz
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bambamarca, 22 de julio de 2026

Justo Pablo Zarate Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZARATE CRUZ Justo Pablo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 13:00:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Bambamarca, 30 de Julio de 2026

OFICIO N° 000225-2026-CG/OC0374

Señor:
Hernan Vasquez Saavedra
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Hualgayoc
Jr. Miguel Grau N° 320 Mz. 75 Lt. 3 Km. 120
Bambamarca/Hualgayoc/Cajamarca

MAD: 1563502

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 007-2026-2-0374-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000183-2026-CG/OC0374 de 29 de mayo de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Adquisición de hojuelas precocidas para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - periodo 2026"*, en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007 -2026-2-0374-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Justo Pablo Zárate Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Hualgayoc
Contraloría General de la República

(JZC/hgg)
Nro. Emisión: 00504 (0374 - 2026) Elab:(U64183 - 0374)

Firmado digitalmente por GARCÍA GUEVARA Hardy Andreé FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-07-2026 12:50:29 -05:00

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJABCNU**

Firmado digitalmente por GARCÍA GUEVARA Hardy Andreé FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 15:54:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2026-CG/0374

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000225-2026-CG/OC0374
EMISOR	:	JUSTO PABLO ZARATE CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN VASQUEZ SAAVEDRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148260843
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	362

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de hojuelas precocidas para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-periodo 2026", en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2026-2-0374-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los
funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000225-2026-CG/OC0374
2. INFORME SCE N° 007-2026-2-0374-SCE 1-124 [F]
3. INFORME SCE N° 007-2026-2-0374-SCE 125-251 [F]
4. INFORME SCE N° 007-2026-2-0374-SCE 252-361 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFK3Z2L**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-07-2026 15:55:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000225-2026-CG/OC0374
EMISOR	:	JUSTO PABLO ZARATE CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN VASQUEZ SAAVEDRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de hojuelas precocidas para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-periodo 2026", en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2026-2-0374-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148260843**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2026-CG/0374
2. OFICIO N° 000225-2026-CG/OC0374
3. INFORME SCE N° 007-2026-2-0374-SCE 1-124 [F]
4. INFORME SCE N° 007-2026-2-0374-SCE 125-251 [F]
5. INFORME SCE N° 007-2026-2-0374-SCE 252-361 [F]

NOTIFICADOR : HARDY ANDREÉ GARCÍA GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMBN4J9**